

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. EDUARDO CASTAÑEDA ESCALERA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GANACMEX, S. A. P. I. DE C. V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante
Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 14JA2016G0097
Bitácora: 09/DMA0141/12/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido GANACMEX**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **GANACMEX, S.A.P.I. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Av. Aviación número 133, esquina Antiguo Camino Viejo a Tesistán, Col. Nuevo México, en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 13 de diciembre de 2016, ingresó ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número y fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **14JA2016G0097**.
2. Que el 05 de enero de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/001/17** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 de diciembre de 2016 al 05 de enero de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 10 de enero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
4. Que el 09 de febrero de 2017, derivado del análisis de la **MIA-P** y con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se solicitó al **Regulado** Información Adicional (**IA**) para el **Proyecto** a través del Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2169/2017, consistente en:

En materia de Impacto Ambiental

- a) Remitir la página de la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se ubica el Proyecto.
- b) Indicar la infraestructura instalada actualmente y en que consiste, señalando cual es el avance de obras que se tienen, fecha de realización y la autorización en materia de impacto ambiental que se haya obtenido para el desarrollo de las mismas.
- c) Rectificar o ratificar las coordenadas señaladas en la **MIA-P**, para determinar adecuadamente su ubicación.
- d) Indicar la capacidad total de almacenamiento de la estación, así como, el volumen total del sistema.
- e) Señalar cual es el volumen y características de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto y el manejo que se dará a las mismas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

- f) Realizar la vinculación de los criterios de regulación que apliquen al Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco y al Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan.

En materia de Riesgo Ambiental

- a) Reelaborar el **ERA** desde el **capítulo 2 al 7** en donde se subsanen las insuficiencias tales como la ausencia de simulación de eventos de incendio, descripción de los escenarios, identificación de cada uno de los escenarios más catastróficos, entre otros.
5. Que el 06 de abril de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA** la **IA** requerida mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2169/2017, a través del escrito sin número del 06 de marzo de 2017, consistente en:
- a) Presentar la publicación de un extracto del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación.
 - b) Indicó la situación actual de la infraestructura instalada actualmente.
 - c) Rectificó la ubicación de las coordenadas del **Proyecto**.
 - d) Indicó la capacidad total de almacenamiento de gas natural en la estación, así como, el volumen total del sistema.
 - e) Señaló cual es el volumen y características de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto y el manejo que se dará a las mismas.
 - f) Realizó la vinculación de los criterios de regulación que aplican al Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco y al Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan.
6. Que el 06 de abril de 2017, el **Regulado** remitió a ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **Página 3-C**, del periódico "El Informador" del 04 de febrero de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

7. Que con fecha 02 julio de 2017, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7334/2017 de fecha 31 de mayo de 2017 se solicitó a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**), se llevará a cabo visita de inspección al **Proyecto**.
8. Que el 28 de julio de 2017, el **Regulado** ingreso en alcance a su escrito de fecha 06 de marzo de 2017, carta de autodeterminación en donde declaro lo siguiente “..., que con conocimiento de causa desarrollamos la infraestructura necesaria de la construcción del Proyecto denominado “**ESGNC GANACMEX**”, sin haber obtenido el dictamen correspondiente al estudio presentado.
9. Que esta **AGENCIA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** de acuerdo a lo establecido en la escritura número ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro (8434) de “**GANACMEX SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**”, la empresa tiene por objeto entre otros: “... compra y recepción de Gas Natural en instalaciones fijas para su compresión y venta de usuarios de gas natural comprimido (GNC) en esas mismas instalaciones o en un punto adyacente al mismo...”, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/001/17** de la Gaceta Ecológica ASEA del 05 de enero de 2017, no obstante lo anterior, y con la finalidad de dar máxima publicidad al **Proyecto**, y la oportunidad de solicitar consulta pública a los ciudadanos que pudieran resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el plazo de la misma se extendió en virtud de que se efectuó la publicación del extracto periodístico en fecha 04 de febrero de 2017, con lo cual el periodo de consulta feneció el 17 de febrero de 2017, sin que se presentara durante este lapso solicitud de consulta pública alguna.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental. De acuerdo con la información incluida las **páginas 04 a 05** en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se describieron los datos del **Regulado**, del responsable del estudio de impacto ambiental y del **Proyecto** que consiste en las construcción y operación de una estación de servicio de gas natural comprimido para uso automotor para el suministro de gas natural al sistema de transporte público y privado.

Asimismo, el **Regulado** en la **página 20** de la **MIA-P**, **2.2 Características particulares del Proyecto**, señala que el **Proyecto** “comprende desde la construcción de la **EGNC GANACMEX**, operación de las instalaciones y, por último las actividades correspondientes al abandono al concluir su vida útil”, es decir, se presenta como obra nueva, no obstante lo anterior, en el **anexo fotográfico** presentado en la **MIA-P** se evidencia que existe infraestructura instalada, sin que se describa o se mencione en que consiste, aunado a que no se señala cual es el avance de las obras que se tienen actualmente, por otro lado, en la **IA** ingresada por el **Regulado** manifiesta voluntariamente “que la infraestructura del Proyecto se encuentra totalmente desarrollada desde mayo de 2014 y actualmente ya cuenta con toda la infraestructura para la operación, pero no se ha terminado de instalar la maquinaria” (Sic.).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

Derivado de lo anterior, se advierte que, para la instalación de la infraestructura necesaria para la operación del **Proyecto**, ya se han sido realizado actividades de preparación de sitio y construcción sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, quedando pendientes por concluir la instalación de maquinaria. Por otra parte, el **Regulado** en su carta de autodeterminación ingresada señalada en el RESULTANDO 9 del presente oficio, declaro lo siguiente "... que con conocimiento de causa desarrollamos la infraestructura necesaria de la construcción del Proyecto denominado "ESGNC GANACMEX", sin haber obtenido el dictamen correspondiente al estudio presentado.

Considerando que el predio no presentaba características ambientales relevantes, ni afectaba las poblaciones naturales ni afectaba la dinámica de los procesos ambientales de la zona, debido a que dentro de los estudios se concluyó que:

..., Estamos conscientes de que incurrimos en faltas de proceso al desarrollar la infraestructura de nuestro proyecto; sin embargo, presentamos esta información, así como los anexos mencionados como atenuantes a cualquier proceso administrativo que pueda iniciarse debido a la construcción de la misma sin tener el dictamen correspondiente" (Sic).

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en desarrollar una estación de gas natural comprimido, que en primera instancia sirva como punto de recarga a los camiones de servicio público propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, mismos que requerirán de recarga de gas natural como combustible para estas unidades las cuales son parte primordial del nuevo modelo de transporte público en el AMG impulsado por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Movilidad y vehículos de uso público y particular.

El diseño, especificaciones de construcción y operación se encuentran bajo lo estipulado en la NOM-010-SECRE-2002 referente a gas natural comprimido para uso automotor-requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

La cantidad de gas natural que se encontrará contenida dentro de la Estación, considerando tanto el "almacenamiento" que se da en los tanques de almacenamiento, así como lo que está en las tuberías, es de **256.8 Kg**, por lo cual no se trata de una actividad altamente riesgosa ya que no se supera la cantidad de reporte (500 Kg) señalada en el segundo listado de actividades altamente riesgosas.

El **Proyecto** se desarrolla en una zona de transición agrícola con la zona urbana, en donde se observan conjuntos habitacionales y fraccionamientos privados totalmente urbanizados, contando con servicios como agua potable, energía eléctrica y vialidades.

a) En la **página 16** describe que el **Proyecto** se desarrollará en una superficie total de 2,625.04 m². Se contará con diversos equipos para el funcionamiento de la estación, que se describen a continuación:

- **Estación de Regulación y Medición (E.R.M.),** El servicio será otorgado por parte de MAXIGAS, el cual será responsable de la instalación del ERM, mismo que se conectará a la Estación de Gas Natural Comprimido mediante una tubería de 4".
- **Conjunto de Válvulas y Filtros Coalescentes,** servirán como un primer punto de seguridad posterior al ERM de aquí se conectará a los compresores.
- **Un Recinto de Compresión del Gas.** La Estación contará con tres compresores Aspro Modelo IODM 115 de una capacidad de presión máxima de 250 bar cada uno, servirán para alimentar la unidad de almacenamiento.
- **Conjunto de unidad de almacenamiento** compuesto por un grupo de 20 tanques de alta presión a 206 bar conjunto de cilindros montados sobre un chasis autoportante destinado a almacenar el gas comprimido por el compresor. En el mismo se encuentra el dispositivo que controla la presión de arranque y parada del equipo. Este almacenaje es el que garantiza que la estación tenga una presión constante de combustible y que esté listo para ser comercializado mediante los surtidores.
- **Se contará con tres surtidores.** Cada surtidor tiene 2 mangueras de despacho con un conector rápido de alto caudal, así como una válvula manual de corte y una válvula de exceso de flujo. Además, tiene como medida de seguridad un detector de fugas de gas y un interruptor de paro de emergencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

- **Un Edificio Administrativo.** Se contará de una oficina debidamente equipada para llevar a cabo las labores de administración de la Estación y el control de los volúmenes despachados de GNC. También cuenta con las facilidades necesarias para la atención de clientes. En el edificio también se localizarán vestidores y baños para el personal que opera la planta, tanto para hombres como para mujeres.
- **Estacionamiento interior** el estacionamiento de vehículos para el personal administrativo se ubicará en áreas anexas al edificio administrativo de tal forma que la entrada o salida de cualquier vehículo no interfiere con la libre circulación en la estación de servicio.
- **El piso de la estación** será de concreto hidráulico y las zonas de tránsito serán de asfalto, en el área de oficinas se dispondrá de pisos de cerámica y en las áreas de tránsito del personal será de concreto hidráulico texturizado en todas las superficies se prepara las pendientes adecuadas para evitar el estancamiento de aguas pluviales.
- **Un cuarto para la subestación eléctrica** con el fin de acondicionar las características de la energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad.
- **Patios de carga.** El patio de carga está proyectado para permitir el libre tránsito para los autobuses y su desplazamiento hacia y/o al área de maniobras o de carga.
- **Otros servicios complementarios.** Líneas telefónicas y de internet.

Las áreas de la estación, usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

Descripción	Superficie
Estación de máquinas, compresores y oficinas	481 m ²
Patio de maniobras	2144 m ²
Superficie del predio	2,625.04 m²

Además, contará con el siguiente equipo para el despacho de combustible:

Cantidad	Descripción
03	Surtidores
06	Mangueras de despacho

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

- b) Que el **Regulado** manifestó en la **página 13** de la **MIA-P** las coordenadas de la poligonal del terreno donde se ubica el **Proyecto**, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

COORDENADAS UTM, ZONA 13 Y DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	662446.00	2296372.00
2	662473.00	2296351.00
3	662424.00	2296289.00
4	662393.00	2296308.00
Centroide	662436.00	2296332.00

- c) El uso de suelo alrededor de la zona de estudio es área urbanizable, por lo que no existen cuerpos de agua cercanos o que se encuentren en el predio y tampoco hay presencia de vegetación. De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Distrito Urbano ZPN-4 Tuzania el predio de **Proyecto** se clasifica como (AU-UP/SI (77) Área Urbana de Urbanización Progresiva/Servicios a la industria y al Comercio, con uso compatible de al uso propuesto. Al respecto, el **Regulado** anexó copia del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, mediante oficio 11212/DICT/2016/2-0145 del 24 de junio de 2016.
- d) Que el **Regulado** señaló en las **Páginas 40 a 41** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indican las actividades necesarias para las etapas de preparación y construcción las cuales se identifica ya fueron realizadas, restando únicamente concluir con la instalación de maquinaria, en virtud de lo anterior y conforme al Programa de Trabajo que presentó y que señala un lapso de 07 meses para la realización de las etapas de preparación de sitio y construcción, esta **DGGC** determinar otorgar **02 meses** para concluir la instalación de la maquinaria y un plazo de **30 años** para la operación y mantenimiento.
- e) El **Regulado** de la **página 20** a la **37** describe las actividades que realizará para las etapas de operación y mantenimiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

- f) El **Regulado** en las **páginas 38 a 39** describe la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, así como las emisiones a la atmósfera, que se pudieran generar durante todas las etapas del **Proyecto**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco. El **Regulado** manifestó que el sitio en donde ubica el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
 - b. Que el **Regulado** señaló en la **Página 51** de la **MIA-P** del **Capítulo III** que el **Proyecto** se ubica en el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, localizándose en la Unidad de Gestión Ambiental Ag4 141 P, con política ambiental de protección y un uso condicionado industrial, aplicándole los siguientes criterios:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

Ag	CRITERIOS	VINCULACION
12	Incorporar coberturas orgánicas sobre el suelo para evitar la erosión	Durante el desarrollo del proyecto, se evitará las afectaciones al suelo por la erosión que pueda llegar a generar los escurrimientos de agua o el efecto eólico sobre el suelo desnudo una vez que se desarrolle el área de tránsito ya no se generará este efecto.
14	Cualquier persona que requiera hacer uso del fuego tendrá invariablemente que notificar al Ayuntamiento para que se cumpla con las disposiciones pertinentes, que contiene la NOM - 015- SEMARNAP / SAGAR -1997 que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de incendios forestales.	Durante el desarrollo de la obra se establece la reglamentación de que no se podrá usar el fuego dentro del predio por ningún motivo, aunque este terreno no sea forestal ni agropecuario.
15	En las cuencas atmosféricas donde se establecen poblaciones con problemas de contaminación del aire evitar el uso del fuego en la preparación de áreas de cultivo	Este proyecto busca con el aprovechamiento del gas natural como combustible vehicular contribuir a la mitigación de contaminantes atmosféricos generados por los vehículos automotores y durante el desarrollo de la obra se establece la reglamentación de que no se podrá usar el fuego dentro del predio por ningún motivo, aunque este terreno no sea forestal ni agropecuario.
18	En áreas agrícolas cercanas a centros de población y/o hábitats de fauna silvestre hacer aplicación de pesticidas muy localizada y de forma precisa, evitando la dispersión del producto	En consideración a este criterio, no se aplicarán pesticidas en la limpieza del terreno, ni durante la obra de construcción ni durante la operación del proyecto.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

19	Promover y estimular el uso de controladores biológicos de plagas y enfermedades	Dentro de la estación se implementará un sistema de control de plagas mediante la contratación de proveedores acreditados para promover el uso de este tipo de soluciones a los problemas de plagas.
Ah		
19	Se prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos en suelos con alta fertilidad	Este proyecto se desarrollará en una zona urbana y no ha sido usado para producción de alimentos.
In		
4	Establecer monitoreo ambiental en zonas industriales.	Se establecerá un programa de monitoreo ambiental para verificar que no existan fenómenos que impacten de manera negativa al entorno.
7	Establecer plantas para el tratamiento de las aguas de residuales de los giros industriales.	Este proyecto considera la construcción de trampa de grasas y de una planta de tratamiento de agua cuando se requiera el servicio sanitario.
M		
9	El aprovechamiento de bancos de material deberá prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas	Este proyecto no considera el aprovechamiento de material geológico y sin embargo si busca contribuir a la mitigación de emisiones contaminantes por actividad vehicular.
If		
17	Realizar la limpia de vías de comunicación, utilizando métodos sin uso del fuego.	El proyecto, no requiere la limpieza de vías de comunicación, sin embargo, se establecerá la reglamentación en donde se estipule la prohibición del uso de fuego para la limpieza del terreno.

También le aplica el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco, localizándose el Proyecto en la unidad IV_11_AH_A, en la zona conocida como llanura de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

Tesistán, con política de aprovechamiento y uso compatible industrial con regulación, y aplicando los siguientes criterios:

Áreas	Acciones de conservación	Vinculación
ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA	Mantenimiento y control de obras hidráulicas y cauces	En el predio donde se desarrolla el proyecto no se localiza ningún cauce, por lo que esta consideración no aplica para el proyecto.
	Mejorar la conectividad para resolver el problema de movilidad de la población como medida de mitigación de la contaminación	Este proyecto busca impulsar las estrategias de movilidad integral del Gobierno del Estado, con lo que se incrementará la oferta de transporte público no contaminante al usar el gas natural como combustible vehicular contribuyendo a la mitigación de emisiones contaminantes emitidas por esta actividad con lo que se cumplirá con este criterio.
	Saneamiento de cauces	En el predio donde se desarrolla el proyecto no se localiza ningún cauce, por lo que esta consideración no aplica para el proyecto.
	Manejo de la basura	En este proyecto se tiene considerado la implementación de un programa de manejo de residuos clasificándolos y haciendo una adecuada disposición de estos, con lo que se contribuirá con el objetivo del presente criterio.
ACCIONES DE ADECUACION DE SUELO URBANO	Mejoramiento de la imagen de la localidad	Este proyecto buscara mejorar el entorno en donde se encuentra al aprovechar el predio y evitar la proliferación de plagas urbanas que se pueden desarrollar en el predio.
	Programa de gestión planes parciales vs POET	Este proyecto participara activamente en caso de que se convoque a la ciudadanía a la participación del desarrollo de programas de planes parciales o de modificaciones al ordenamiento ecológico. Sin embargo, este proyecto no tiene las atribuciones para proponer modificaciones al plan de desarrollo ni al ordenamiento ecológico.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

ACCIONES DE PREVENCIÓN A LOS RIESGOS	Elaboración de planes de protección civil	Este proyecto presenta a evaluación el estudio de riesgos a la Unidad Estatal de Protección Civil, con el fin de poder obtener el visto bueno para la operación de este proyecto en lo que respecta a la seguridad operativa, así como se pretende desarrollar el programa interno de protección civil antes de iniciar operaciones de este proyecto.
ACCIONES DE IMPULSO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	Gestión de residuos sólidos peligrosos	Este proyecto implementará un programa integral de manejo de residuos, sin embargo, cabe mencionar que en la operación de este proyecto no se considera la generación de residuos sólidos peligrosos.
	Diseño áreas de amortiguamiento de la actividad industrial	De acuerdo con las reuniones que se han realizado con la Unidad Estatal de Protección Civil, se notificará al Ayuntamiento de Zapopan la viabilidad de este proyecto una vez evaluado para que lo consideren en las autorizaciones de actividades en zonas aledañas al predio.
	Mejoramiento de la conectividad de parques y áreas industriales	Una vez en operación este proyecto, impulsará el uso del gas natural en las industrias cercanas, promoviendo la conectividad entre diversas áreas industriales cercanas.
	Consolidar sistemas anticontaminantes (aire, suelo y agua)	El aprovechamiento de gas natural permitirá mitigar las emisiones contaminantes generadas por el uso del vehículo tanto para usuarios particulares como para el transporte público.
ACCIONES DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICAS	Sobre vialidades, transporte y costo social	Este proyecto considera hacer análisis de costos en materia de transporte sobre todo en el costo asociado con el combustible.
	Sobre fuentes de contaminación y acciones correctivas	Este proyecto una vez en operación considera desarrollar estimaciones de reducción de emisiones por la actividad vehicular de los usuarios de gas natural.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

	Sobre manejo de residuos sólidos	Este proyecto considera establecer un programa de manejo integral de residuos de acuerdo con la Ley Gestión Integral Residuos Jalisco, así como NAE-SEMADES-007/2008
	Información científica para visitantes	Se desarrollarán folletos y trípticos informativos con el fin de informar las medidas de seguridad de la estación, así como de las características del gas natural.
ACCIONES DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL	Aplicación de la normatividad vigente para vertidos de aguas residuales NOM-001- SEMARNAT-1996, NOM-002- SEMARNAT-	Este proyecto no generara aguas residuales, solamente las de los servicios de sanitarios.
	Aprovechamiento racional del recurso agua	Todos los dispositivos de salida de agua serán de tipo ahorrados con el fin de evitar desperdiciar el agua.

- c. Que conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

Norma
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-165-SEMARNAT-2013, Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
NOM-001-SEDE-2012. Instalaciones eléctricas (utilización).
NOM-010-SECRE-2002. Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio; así como, la Modificación a NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio, publicada el 23 de octubre de 2002
NOM-011-SECRE-2000. Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto el **Regulado** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

En este sentido el **Regulado** manifestó que determinó el sistema ambiental a través de la caracterización y a la disponibilidad diferenciada de datos agrupados y a distintas escalas geográficas y utilizando información disponible a nivel municipal de diversas dependencias como CONAGUA, INEGI e información del Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan Jalisco, señalando la correspondencia con las UGA's sobre las que se insertaría el **Proyecto**.

El **Regulado** en las **Páginas 81 a 112** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió de las **Páginas 113 a 123** de la **MIA-P**, el **Regulado**, mencionando.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

El predio área del proyecto, no presenta vegetación natural, careciendo de vegetación primaria que pudo ser en su momento de bosque de pino encino, debido a relictos presentes en zonas cercanas y que por las actividades antropomórficas en el cambio de uso de suelo del terreno fue desmontado para ser utilizado para tierras de cultivo, principalmente maíz, la mayor parte del predio se encuentra cubierto por pastos, no existe vegetación natural, así mismo, no se encuentran ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentran bajo la protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indicó en la **Página 129** de la **MIA-P**, que el sitio donde se ubica el proyecto, es un terreno donde se han desarrollado actividades productivas como agrícolas y de uso recreacional, por tal motivo en este predio así como la zonas aledañas al mismo, desde hace muchos años se ha perdido la vegetación natural, es una zona completamente intervenida donde la vegetación predominante es inducida arbolado urbano, maleza, cultivos de temporal y en predios ociosos, así como la proliferación de pastizales silvestres.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, sobre los elementos de suelo, agua, atmósfera. Por otro parte, debido a las obras y actividades del **Proyecto** los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

Elementos	Etapa de Operación y Mantenimiento Afectación
Paisaje	Por la construcción de las edificaciones el paisaje se modificará por tener una nueva infraestructura en la zona.
Suelo	Posible contaminación por la mala disposición de residuos (sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos).
Atmósfera	Generación de emisiones por el tránsito de vehículos en la operación del proyecto. En la operación de la estación se generan polvos debido al tránsito vehicular en la estación.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

Elementos	Etapas: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Agua	Descarga de aguas residuales	Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo a la planta de tratamiento, de manera periódica dependiendo de la cantidad de metros cúbicos tratados una vez que inicie la operación de la misma. Además de contar con una bitácora y registros de para verificar su adecuada disposición de los lodos generados.
Atmósfera	Contaminación del aire	Se verificará que los vehículos automotores tengan el debido mantenimiento y los motores afinados y en condiciones óptimas de operación. Los vehículos que no cumplan con las regulaciones ambientales en materia de emisiones a la atmósfera no podrán ser utilizados durante las obras. Limitar las operaciones que generen ruido de estas etapas para que sean realizadas en el menor tiempo posible y durante el día.
Paisaje	Modificación de paisaje	Adecuado mantenimiento a las instalaciones, principalmente barda perimetral y accesos, para mejorar la integración del proyecto con el entorno. Se establecerá un programa permanente de recolección y disposición de desechos sólidos y, se colocarán contenedores clasificados temporales. Se vigilará la operación de las empresas responsables de la recolección y disposición final de desechos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Suelo	Contaminación del suelo	No se permitirá el mantenimiento preventivo dentro del predio ni de la maquinaria pesada ni de los automóviles durante las distintas etapas del proyecto. Se deberá de elaborar una bitácora en donde se registre el mantenimiento preventivo que se realicen a la maquinaria pesada y a los automóviles, así como los datos de registro de cumplimiento del programa de verificación vehicular obligatoria. Se elaborará un plan de contingencias para la protección de los suelos en caso de derrames accidentales de combustible u otros riesgos inherentes durante las etapas de preparación de sitio, construcción y edificación. Los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación y deberán ser entregados mediante manifiesto generador de residuos peligrosos a empresas debidamente registrados y autorizadas por la SEMARNAT para la recolección y disposición final de los mismos, con lo que se dará cumplimiento a las normas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-055-SEMARNAT-2003.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. El **Regulado** manifestó que el área del proyecto corresponde a un predio sin uso productivo y ahora su giro será industrial, por lo cual se percibe un pronóstico con una afectación poco significativa sobre el área y su zona de influencia al no perturbar su entorno, las mayores afectaciones por la operación del proyecto son hacia la atmósfera debido a las emisiones derivadas de los procesos y el incremento del flujo vehicular y los posibles accidentes que se pudieran presentar.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados: fotografías, planos temáticos y estructurales, instrumentos metodológicos para la identificación de los impactos ambientales ocasionadas durante las etapas de construcción y operación, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Metano

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un **almacenamiento total de 256.8 Kg de gas natural**, esta **DGGC** determina que NO se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado. No obstante lo anterior, el Regulado presentó junto con la MIA-P, un estudio de riesgo ambiental (ERA) derivado del cual se plantean diversas medidas preventivas, de control y recomendaciones técnico operativas para reducir la probabilidad de los escenarios de riesgo identificados y en su caso minimizar sus consecuencias.

Análisis técnico.

- I. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte constructiva, operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** de los programas y planes estatales y municipales, orientados a promover la infraestructura urbana y mejora de servicios.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades urbanas y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el Proyecto es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-ECOL-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM-001-SEDE-2012, NOM-010-SECRE-2002, NOM-011-SECRE-

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

2000, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la conclusión de la instalación de la maquinaria y la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido GANACMEX**", ubicada en Av. Aviación número 133, esquina Antiguo Camino Viejo a Tesistán, Col. Nuevo México, en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia **02 meses** para concluir la instalación de la maquinaria y **30 años** para la operación y mantenimiento.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que establezcan otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental para la conclusión de la instalación de la maquinaria, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el **expendio al público de gas natural** descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término OCTAVO** del presente.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fue descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular,

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la materia de Gas Natural, que avale que el **Proyecto** cumple con la NOM-010-SECRE-2002 para las etapas de: diseño y construcción; así como los que se encuentra obligado a tener para la etapa de operación; entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** e **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**; y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa emitido por la **AGENCIA**.
3. El **Regulado**, deberá contar previo a la inicio de operaciones, con los procedimientos o mecanismos de seguridad que garanticen que el llenado de los tanques vehiculares que se atiendan en la Estación, se realice exclusivamente en tanques cuya integridad mecánica no representa un riesgo para la instalación, los usuarios de la estación, ni para las zonas aledañas; e implementando de manera permanente dichos procedimientos durante la etapa de operación de conformidad con lo establecido en la **NOM-011-SECRE-2000**.
4. Actualizar y Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), presentado originalmente por el **Regulado** como medida de mitigación para la realización de su Proyecto en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el Regulado y por esta resolución para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá ser presentado con una periodicidad anual durante los primeros **02 años** posteriores a esta resolución
5. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/11834/2017

DÉCIMO CUARTO.- Dese vista a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, para que en el ámbito de sus atribuciones de inspección y vigilancia, determine lo conducente, considerando el contenido de la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Eduardo Castañeda Escalera Tapia**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GANACMEX, S.A.P.I. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Expediente: 14JA2016G0097
Bitácora: 09/DMA0141/12/16

MVAG/GRM

Página 31 de 31

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional